



Riohacha D.T.C., 31 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ADRIELA JOAQUINA GONZALEZ MENDOZA.
DEMANDADO:	BREINER XAVIER COBO MENDOZA.
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2022-00176-00

ANTECEDENTES

ADRIELA JOAQUINA GONZALEZ MENDOZA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor BREINER XAVIER COBO MENDOZA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00) por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 001 de fecha 17 de julio de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante la letra de cambio No. 001 de fecha 17 de julio de 2019, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 20 de abril de 2022.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado BREINER XAVIER COBO MENDOZA, a través de escrito allegado a este despacho el 14 de junio de 2022, manifiesta que se notifica de la providencia que libró orden de pago y solicitó la entrega del traslado de la demanda para ejercer su derecho a la defensa, luego entonces, este despacho lo tendrá por notificado del mandamiento ejecutivo desde la fecha en mención, al observar que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 301 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al demandado, señor BREINER XAVIER COBO MENDOZA, del auto que libró mandamiento de pago en fecha 24 de mayo de 2022, por conducta concluyente, desde el día 14 de junio de 2022, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. en su inciso 1°.¹

SEGUNDO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de mayo de 2022.

¹ Art. 301.- **Notificación por conducta concluyente.** "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mención en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

QUINTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA 16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7606a98d80936a026881700bfcea0728c0972d522dca31dcc83a8e7ceb8291e9**

Documento generado en 31/08/2022 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>